

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	INVERSIONES LAGP S.A.S
Demandado	ANDRÉS FELIPE CARMONA CARMONA
Radicado	05001-40-03-014- 2021-01145-00
Asunto	Corrige



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora de oficiar a Transunión, se procede a realizar una revisión del expediente y se observa que en auto que se libró mandamiento, así como en el auto que decretó medidas, se indicó como demandado ANDRÉS FELIPE CARMONA CARMONA con CC 1.040.328.212 cuando lo correcto es ANDRÉS FELIPE CARMONA CARMONA con CC 1.040.328.210

De conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., el cual dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

Así las cosas, se procederá a corregir los autos del 21 de julio de 2022, mediante los cuales se libró mandamiento de pago PDF 010 C1 y auto que decretó medidas PDF 001 C2, indicando como demandado ANDRÉS FELIPE CARMONA CARMONA con CC 1.040.328.210, y no como erróneamente se indicó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,
RESUELVE:

PRIMERO: Corregir los autos del 21 de julio de 2022, mediante los cuales se libró mandamiento de pago PDF 010 C1 y auto que decretó medidas PDF 001 C2, indicando como demandado **ANDRÉS FELIPE CARMONA CARMONA con CC 1.040.328.210**, y no como erróneamente se indicó.

SEGUNDO: Notifíquese este auto conjuntamente con del 21 de julio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

TERCERO: En lo demás quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02377f390f2a744ef4a01850585258cdf140e8bbe487c272cc3939c38ad3f346**

Documento generado en 17/03/2023 02:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>